



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Medio Ambiente,  
Urbanismo y Turismo

**Caza.**—Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997-98 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 4695

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

**Nombramientos.**—Resolución de 5 de junio de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan Carranza Almansa, Catedrático de Universidad..... 4710

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 2 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que

se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria Territorial de la Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suscrito de una parte por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX) y de otra por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Extremadura ..... 4711

Consejería de Cultura y Patrimonio

**Sentencias. Ejecución.**—Orden de 10 de junio de 1997, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia de 1 de febrero de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo..... 4714

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 21 de mayo de 1997, relativo al Depósito del Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Profesional denominada «Asociación de Agricultores y Ganaderos San Isidro Labrador». Expte.: 06/469..... 4714

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 2 de junio de 1997, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación denominada «Asociación de Empresarios de Cilleros» ..... 4715

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Concurso.**—Resolución de 6 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Cromatógrafo de gases con detector FID». Expte.: 12-03-712E-623-0027-97 ..... 4715

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Notificaciones.**—Anuncio de 5 de junio de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a INTERLUN, S.L., correspondiente al expediente n.º 97020005 ..... 4716

**Notificaciones.**—Anuncio de 5 de junio de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a INTERLUN, S.L., correspondiente al expediente n.º 97020006 ..... 4716

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la obra «Detalles de terminación de la obra nuevas Consejerías en Mérida» ..... 4717

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1997, de la

Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de «Rehabilitación de 3 viviendas en Jaraíz de la Vera» ..... 4718

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Información pública.**—Anuncio de 10 de marzo de 1997, sobre construcción de complejo de discotecas en parcela segregada de la Dehesa Boyal «La Hoya», margen derecha de Ctra. de Magacela a La Haba, en Magacela ..... 4719

**Información pública.**—Anuncio de 23 de mayo de 1997, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada en terrenos próximos a intersección de Ctras. Barcarrota-Higuera con Badajoz-Huelva, en Barcarrota ..... 4719

### Ayuntamiento de Torremejía

**Pruebas Selectivas.**—Anuncio de 10 de junio de 1997, sobre bases para la provisión de una plaza de peón de mantenimiento, servicio de aguas y deportes ..... 4719

### Centro de Reclutamiento de Badajoz

**Información pública.**—Anuncio de 9 de junio de 1997, sobre citación para incorporación al Servicio Militar de personal en paradero desconocido ..... 4721

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1997-98 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales, económicos, culturales y científicos.

Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1997/98.

En esta reglamentación se incluye una aplicación del artículo 55 de la Ley 8/1990, al prohibir en determinados terrenos la caza menor, pues peligraría su conservación si se permitieran aprovechamientos cinegéticos, debido a la simultánea presión depredadora que sobre esas piezas ya mantienen las grandes rapaces y mamíferos, como el lince ibérico, que se reproducen en el interior del Parque Natural de Monfragüe y zonas adyacentes.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, vista la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, el Decreto 45/1991, de Protección de los Ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por Decreto 25/1993, y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo Regional de Caza y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

### D I S P O N G O:

#### ARTICULO 1.º - TERRENOS CINEGETICOS

1.—Los terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial,

según se especifica en el Título II de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

#### ARTICULO 2.º - ESPECIES DE CAZA

Tendrán la consideración de especies de caza, a efectos de la presente Orden, las siguientes:

##### 1.—Caza menor:

Conejo; liebre; zorro; perdiz roja; codorniz; palomas torcaz, bravía y zurita; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real; estorninos negro y pinto; avefría; faisán; urraca; grajilla; corneja; tórtola común; ánade real o pato azulón; focha común y agachadiza común.

##### 2.—Caza mayor:

Cabra montés, muflón, gamo, ciervo, jabalí, corzo y arruí.

#### ARTICULO 3.º - PERIODOS HABLES PARA LA CAZA

##### 1.—Caza menor en general

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 12 de octubre de 1997 al 6 de enero de 1998, ambos inclusive, durante sábados, doningos y festivos de carácter nacional o regional, se podrán cazar todas las especies cinegéticas consideradas como tales en el artículo 2.1, excepto zorzales en todas las modalidades, cuyo período hábil se iniciará el 15 de noviembre de 1997.

Desde el día 10 de enero hasta el 28 de febrero durante sábados, domingos y festivos se autoriza la caza de palomas, zorzales, estorninos, urracas, corneja, grajilla y zorro en toda clase de terrenos cinegéticos. La caza en este período sólo podrá practicarse desde puesto fijo en el que habrá que entrar y salir con la escopeta enfundada y descargada.

b) Cuando se practiquen modalidades de caza habituales en puesto fijo, como ojeos de caza menor, tiradas de tórtolas, zorzales, palomas y ánade real al paso, queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 mts. de los terrenos cinegéticos colindantes, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.

c) En los terrenos cinegéticos de régimen especial, particularmente en aquellos que existan incidencias negativas de factores biológicos, meteorológicos u otros en las especies de caza, particularmente en la liebre, el conejo y la perdiz, los titulares de los mismos podrán

acortar los periodos y días hábiles de caza para dichas especies en sus distintas modalidades, así como limitar el horario de caza y el número de capturas de piezas por cazador y día.

d) En los cotos deportivos, cuyos titulares así lo soliciten a la Dirección General de Medio Ambiente antes del 30 de septiembre de 1997, podrá autorizarse como día hábil el jueves en lugar del sábado o domingo.

e) Los titulares de cotos privados podrán planificar la temporada de caza, dentro del periodo hábil fijado, previa petición razonada y autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente, en días coincidentes con los establecidos con carácter general.

f) Con la finalidad de garantizar la conservación de las especies de caza menor, queda terminantemente prohibido el ejercicio de su caza en el territorio comprendido entre el límite sur del Parque Natural de Monfragüe y la margen derecha del Arroyo de la Vid, desde su entrada en la finca «El Coto», del término municipal de Jaraicejo, hasta su desembocadura en Río Tajo.

g) En terrenos de aprovechamiento cinegético común se limita el cupo de capturas por escopeta y día a: 1 liebre, 2 perdices y 3 conejos. Las demás especies cinegéticas de caza menor no estarán sujetas a limitación, salvo la avefría.

## 2.—Media veda

a) En cotos privados, deportivos y terrenos de aprovechamiento cinegético común, desde el 15 de agosto al 7 de septiembre de 1997, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos sólo podrán cazarse tórtola común, palomas, estorninos, urracas, grajillas, cornejas y zorros.

b) La caza de estas especies únicamente podrá practicarse desde puesto fijo, entrando y saliendo con la escopeta enfundada y descargada. En ningún caso podrán utilizarse perros. Queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 mts. de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.

En este periodo queda prohibido la utilización de reclamos.

## 3.—Perdiz con reclamo

a) En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, desde el 18 de enero al 1 de marzo de 1998, en la provincia de Badajoz y desde el 25 de enero al 8 de marzo de 1998 en la de Cáceres, ambos inclusive, y durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de la perdiz con reclamo macho. El número máximo de perdices a abatir por cazador y día será de cuatro. La distancia mínima entre puestos será de 250 mts. y no podrán establecerse a menos de 500 mts., de la linde

del terreno cinegético más próximo, salvo acuerdo escrito entre las partes.

b) A instancia de los titulares interesados podrán ser declarados «Cotos de perdiz con reclamo» aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde la caza de la perdiz se reserve exclusivamente para la práctica de esta modalidad. En dichos cotos podrá cazarse con reclamo macho los jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional durante los mismos periodos fijados en el apartado anterior para cada provincia, solicitándolo por escrito, antes del 30 de septiembre de 1997, a la Dirección General de Medio Ambiente.

En aquellos cotos privados que así lo tengan contemplado en su plan de ordenación cinegética y previa solicitud y autorización expresa podrá cazarse en los mismos días fijados en el párrafo anterior.

c) Para la caza de reclamos de perdiz macho será necesario estar en posesión de las licencias de clase A y C.

Con objeto de evitar la captura ilegal de pollos de perdiz, la licencia de clase C sólo se expedirá previa justificación del origen de los reclamos, que a este fin deberán ser dados de alta en la Dirección General de Medio Ambiente para proceder a su marcaje, de acuerdo con el art. 64.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, y una vez abonadas las tasas establecidas en el Anexo IV de la Orden de 1 de febrero de 1996 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (D.O.E. núm. 30, de 12 de marzo de 1996).

d) En los terrenos de aprovechamiento cinegético común sólo podrán cazar, en la modalidad de perdiz con reclamo macho, los cazadores mayores de 55 años, durante los mismos periodos, días hábiles y condiciones fijadas en el apartado a), sin necesidad de permiso expreso, provisto exclusivamente de la documentación reglamentaria y el D.N.I.

e) Aquellos cazadores con impedimento físico para practicar otro tipo de caza que tengan menos de 55 años podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 30 de diciembre de 1997, permiso para practicar esta modalidad de caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común, adjuntando con la solicitud el certificado médico correspondiente.

## 4.—Perdiz

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

## 5.—Ojeos de caza menor

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.

b) Se entiende por «ojeo» la batida de piezas realizada por un número indeterminado de ojeadores o batidores sin armas, hacia una línea de escopetas en puestos fijos formada por más de 5 cazadores y menos de 15. Solamente podrán celebrarse ojeos en aquellos cotos privados que cuenten con la oportuna autorización escrita de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) La solicitud de los ojeos para la temporada 1997-98, en cotos privados de caza, deberá presentarse por escrito en la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración del primer ojeo, indicando número de coto, superficie, término municipal, número de ojeos, número de escopetas y batidores por ojeo, especies, número máximo de piezas a abatir y fecha de celebración de los ojeos, que podrán no coincidir con los días hábiles de la semana establecidos con carácter general dentro del periodo hábil de caza.

La Dirección General de Medio Ambiente, con diez días de antelación, contestará por escrito autorizando o denegando, según proceda. En cualquier caso sólo podrán celebrarse ojeos debidamente autorizados por escrito.

d) En cotos deportivos, al estar prohibida la celebración de ojeos, se autoriza la modalidad de «oji-salto o gancho», en la que un número de batidores igual o inferior a 10 van cazando al salto y batiendo las piezas hacia una línea de escopetas igual o inferior a 5. Esta modalidad podrá practicarse, además, en los cotos privados.

e) Con el fin de potenciar el turismo cinegético en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta importantes circunstancias socio-económicas, altamente positivas para el empleo y servicios, la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a la normativa establecida y desde el 6 de enero hasta el 1 de febrero de 1998, podrá autorizar la celebración de ojeos en Cotos Privados de caza. A tales efectos, se solicitará la oportuna autorización antes del 15 de diciembre de 1997, a la Dirección General de Medio Ambiente, justificando razonadamente la petición.

#### 6.—Conejo

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.

b) Con carácter general no se autorizará la caza del conejo durante el verano.

c) Excepcionalmente se autorizará su caza, en un máximo de cuatro días y durante el mes de julio, en aquellos terrenos cinegéticos donde la población de esta especie sea realmente abundante y resulte perjudicial para la agricultura o exista incidencia elevada de mixomatosis. En estos casos excepcionales, los titulares podrán solicitar la acción cinegética determinada, que podrá ser autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente previo informe favora-

ble del personal adscrito a la misma y donde se especificará en cada caso el n.º de acciones cinegéticas, n.º de cazadores, n.º de perros por día, así como cualquier otra limitación que considere oportuna.

#### 7.—Liebre

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.

b) En terrenos de aprovechamiento cinegético común, se limita el cupo de capturas a una liebre por cazador y día.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos y con el correspondiente permiso del titular del acotado, en su caso, se autorizan los jueves, sábados, domingos y festivos, para la caza de la liebre con perros de persecución.

d) Cuando se practique la modalidad de perros de persecución sólo podrán llevarse tres perros sueltos, independientemente del número de cazadores, quedando prohibido el uso de la escopeta.

e) En relación con lo contemplado en la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se declaran terrenos aptos para la caza en la modalidad tradicional de liebre con galgos todos los comprendidos en los términos municipales relacionados en el Anexo IV.

#### 8.—Aves acuáticas

a) En los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el punto 1 del artículo 3.º de esta Orden.

b) Se recuerda que las aguas, incluidos sus cauces y márgenes, son zonas de seguridad y por tanto la caza está prohibida de forma permanente o limitada en ellas, no obstante en los cauces y márgenes que atraviesen o limiten terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el ejercicio de la caza deberá ser autorizado expresamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

#### 9.—Zorzales

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el punto 1 del artículo 3.º de esta Orden.

#### 10.—Avefría

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.

b) Solamente podrán abatirse tres piezas por cazador y día, en cualquier clase de terreno cinegético.

#### 11.—Palomas y tórtolas

Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en los puntos 1 y 2 del artículo 3.º de esta Orden.

#### 12.—Codorniz

a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

b) Asimismo, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, principalmente en zonas de regadío donde la presencia de codornices sea abundante, podrá autorizarse su caza en el periodo de media veda, previa solicitud e informe favorable de la guardería de la Dirección General de Medio Ambiente, especificando en la autorización, si procede, las limitaciones correspondientes.

#### 13.—Zorros y perros cimarrones

a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados para las distintas modalidades contempladas en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden.

b) Desde el 12 de octubre hasta el 15 de febrero de 1998, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies catalogadas, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar su caza en batida, sin perros, previa solicitud de los afectados por daños.

c) En el caso de caza con perros de madriguera y escopeta, los perros, en un máximo de 6, deberán ser conducidos atraillados y/o acollerados en el tránsito de una madriguera a otra, en periodos no hábiles para la caza menor. Su caza podrá autorizarse durante todo el año, salvo en las mencionadas zonas sensibles en periodo reproductor de especies catalogadas.

#### ARTICULO 4.º - PERIODOS HABLES PARA LA CAZA MAYOR

##### 1.—Caza mayor en general

a) Desde el 11 de octubre de 1997 al 15 de febrero de 1998, previa solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente y autorización de la misma. Las nuevas solicitudes para cambio de fechas de monterías o batidas perderán la prioridad adquirida con la primera solicitud.

b) Queda prohibida la celebración de monterías, ganchos y batidas en cotos colindantes, cuando la diferencia entre las fechas de realización sean inferior a 10 días, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.

c) En cotos privados de caza menor, salvo en los cercados cinegéticamente, queda prohibida, con carácter general, la caza selectiva.

##### 2.—Ciervo y jabalí en Montería

a) En cotos privados de caza mayor y de caza menor con superficie inferior a 750 Has. y Cotos Deportivos gestionados por Sociedades Locales de Cazadores, el mismo periodo establecido en el artículo 4.1.

b) La solicitud, exclusivamente válida con registro de entrada posterior a la vigencia de esta Orden, acompañada del documento mediante el que se solicita la asignación de veterinario inspector actuante por la Coordinación Veterinaria correspondiente de la Consejería de Bienestar Social, y conforme a lo indicado a continuación, deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente con 30 días de antelación a la celebración de cada acción cinegética. Será contestada con una antelación mínima de 10 días.

Para evitar aprovechamientos abusivos y por motivos de seguridad, los puestos deberán distanciarse suficientemente para permitir a las reses posibilidades de huida. En general, la distancia mínima entre dos puestos consecutivos no podrá ser inferior a 150 mts., salvo que los accidentes del terreno sirvan de protección entre ellos. A estos efectos, con la solicitud se acompañará un plano a escala de la finca o fincas, señalizando la situación y superficie de las diferentes manchas, las armadas, el número de puestos y su ubicación, así como las matriculas de los cotos colindantes.

c) En fincas abiertas, la celebración de monterías quedará limitada a una acción cinegética por cada 500 Has. de terreno acotado, y en una mancha determinada sólo podrá autorizarse una acción cinegética. Los titulares de cotos privados que estimen que las monterías a celebrar en sus terrenos deben diferir de lo señalado anteriormente, y por circunstancias especialmente justificadas en consonancia siempre con el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético correspondiente, podrán solicitar a la Dirección General una revisión de estos criterios.

d) Las canales de caza mayor no podrán ser objeto de transporte o comercio sin la correspondiente guía de circulación donde además se hará constar el lugar y fecha de su captura.

e) No se autorizan monterías en aquellas zonas donde la densidad de ciervo sea tal que no justifique su aprovechamiento cinegético.

##### 3.—Jabalí en batida

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en cotos deportivos con superficie superior a 500 Has., no gestionados por Sociedades Locales de Cazadores, podrán autorizarse batidas de jabalíes desde el 11 de octubre de 1997 al 11 de enero de 1998. En los cotos deportivos con superficie inferior a 500 has. solamente se concederá una batida, independientemente del número de manchas que tenga la finca, a razón de un puesto y diez perros por cada

10 has. de terreno a batir. La solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 2.b de este artículo, deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente con 30 días de antelación a la celebración de la acción cinegética, que contestará con una antelación de 10 días a la fecha de celebración de la batida.

b) En las batidas por daños, el plazo de presentación de solicitudes se reduce a 15 días, siendo de aplicación el condicionado restante del punto anterior.

#### 4.—Jabalí en espera

a) En cotos privados con aprovechamiento principal de caza mayor, las esperas o recechos se regularán de acuerdo con los dispuestos en el punto 5.

b) En cotos privados con aprovechamiento principal de caza menor y cotos deportivos sólo se autorizarán aguardos o esperas cuando los jabalíes produzcan graves daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.

Las solicitudes deben dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de 15 días a la fecha del comienzo de la acción cinegética. Las autorizaciones, que contemplarán un máximo de 4 cazadores por día, se expedirán con carácter general a nombre del titular del coto, desde el 11 de octubre de 1997 al 31 de julio de 1998, previo informe favorable de los Agentes de Medio Ambiente.

c) De la misma forma, en terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cercados acogidos al artículo 23 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, sólo se autorizarán aguardos o esperas cuando esta especie produzca graves daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre. Las solicitudes deben dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente por el propietario de los terrenos, con una antelación mínima de 15 días a la fecha del comienzo de la acción cinegética. Las autorizaciones se expedirán con carácter general, a favor de las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores de los términos municipales afectados.

Ciervo, jabalí, corzo, muflón, gamo, arruí y cabra montes

a) Podrán cazarse en cotos privados según el plan de capturas aprobado para cada coto en la resolución correspondiente.

b) En cualquier caso, cada acción cinegética requerirá autorización previa y expresa de la Dirección General de Medio Ambiente. La solicitud correspondiente deberá tener entrada con 30 días de antelación a la fecha de comienzo de la acción cinegética.

c) El cupo, fechas y otras condiciones para el desarrollo de las acciones cinegéticas, serán fijadas en la autorización correspondiente.

d) El número máximo de machos-trofeo a abatir, así como el nú-

mero de ejemplares selectivos de todas las edades y sexos, en los cotos que sea necesario regular sus poblaciones, se especificarán en cada una de las autorizaciones, en función del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de cada coto.

Las capturas anuales de los ejemplares selectivos no se consideran aprovechamiento cinegético, sino una acción obligada, necesaria, permanente y complementaria, para el control racional de las poblaciones de estas especies, a excepción del jabalí. Se considera un instrumento corrector indispensable para el mantenimiento y restauración del equilibrio biológico de la fauna silvestre, en los distintos terrenos cinegéticos dentro del objetivo principal de uso sostenible y conservación de los recursos naturales renovables de Extremadura.

e) Las especies Corzo y Cabra Montés se autorizarán exclusivamente a rececho.

f) En la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe, con el fin de evitar la posible incidencia negativa sobre la reproducción de la fauna silvestre, la época hábil para la práctica de recechos de gestión a las especies de caza mayor, queda limitada al periodo del 20 de agosto de 1997 al 31 de enero de 1998.

Los recechos a la especie jabalí comenzarán del 1 de junio de 1997 al 31 de enero de 1998, excepto acotados que tenga parte de la finca dentro del Parque Natural de Monfragüe, donde podrán autorizarse todo el año para el control de la población en este espacio Natural.

#### ARTICULO 5.º - CETRERIA

a) La tenencia de aves con fines de caza en la modalidad de cetrería, requerirá autorización expresa de la Dirección General, previa inspección de las instalaciones y comprobación del estado y manejo de las aves que realiza el cetrero con ellas.

b) El control e identificación de las aves de cetrería criadas en cautividad se realizará por la Dirección General, colocando en los primeros estadios de su desarrollo una anilla cerrada en la pata.

c) Asimismo, para cazar con aves de cetrería, cuya tenencia haya sido autorizada por la Dirección General, será necesario contar con un permiso especial emitido por la misma, donde se especifiquen épocas y días hábiles, especies cazables, terrenos permitidos y cuantías de las capturas por ave y día.

#### ARTICULO 6.º - OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA CAZA

##### 1.—Comercialización

Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerte, las especies objeto de caza que se relacionan a continuación:

Mamíferos.—Liebre, conejo, zorro, jabalí, ciervo, corzo, gamo, cabra montés, muflón y arruí.

Aves.— Anade real, perdiz roja, faisán, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

## 2.—Introducción, repoblación y suelta:

Queda prohibida la introducción, exportación, repoblación, traslado o suelta de ejemplares de especies alóctonas o autóctonas, así como la reintroducción de las extinguidas, sin autorización especial de la Dirección General de Medio Ambiente.

a) La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar los traslados y suelta de especies cinegéticas para repoblación durante todo el año, previa solicitud motivada.

b) Las sueltas que se realicen desde una jaula hacia una línea de escopetas, podrán autorizarse desde el 1 de julio hasta el 30 de abril, cumpliendo las condiciones del apartado anterior, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies protegidas, donde su periodo de autorización será del 1 de julio al 31 de enero.

c) Las tiradas de codornices, palomas, etc., lanzadas con máquina-tubo, podrán autorizarse durante todo el año, cumpliendo los requisitos del apartado a) y previa autorización expresa de la Delegación del Gobierno.

En todo caso, las especies de caza vivas que vayan a ser objeto de repoblación o caza, deberán proceder de granjas cinegéticas o cotos debidamente autorizados.

## 3.—Transporte de piezas de caza:

En épocas de veda no se podrán transportar ni comercializar piezas de caza muertas, excepto si proceden de explotaciones industriales autorizadas o de acotados que dispongan de la oportuna autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

## 4.—Protección de hembras y crías:

Salvo en caza selectiva autorizada, queda prohibida la caza de las hembras y crías de ciervo, corzo, gamo, cabra montés, arruí y muflón, así como la de varetos y horquillones.

Se prohíbe en todo tiempo la caza de hembras de jabalí seguidas de rayones.

## ARTICULO 7.—REGLAMENTACIONES ESPECIALES

### 1.—Modificación circunstancial de los periodos hábiles:

Si fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de

la riqueza cinegética de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente, previo los asesoramientos pertinentes, y mediante resolución, podrá:

a) Suprimir o modificar los días o periodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o sobre especies concretas.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.

d) Declarar una zona, comarca o finca de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para la agricultura, ganadería, caza o conservación del ecosistema.

## 2.—Permisos de caza

a) Para el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial es necesario contar con el permiso escrito, en modelo oficial, expedido y firmado por el titular del aprovechamiento cinegético.

b) En los Cotos Deportivos de Sociedades Deportivas y Sociedades Locales Deportivas, el Presidente o Secretario de la Junta Directiva de dichas Sociedades, previamente al inicio de la temporada de caza de cada año y en el modelo oficial facilitado por la Dirección General expedirán, debidamente cumplimentado, el correspondiente permiso de caza a cada uno de sus asociados, haciendo constar en el mismo las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la caza, según las diferentes modalidades, en el coto o cotos concedidos a favor de las referidas Sociedades Deportivas. Asimismo, en el caso de invitaciones por uno o varios días y previamente a la acción o acciones cinegéticas, facilitarán el mencionado permiso, debidamente cumplimentado, a la persona o personas afectadas, haciendo constar las condiciones y limitaciones impuestas. En ambos casos, el original blanco del permiso deberá llevarlo consigo el cazador, y le podrá ser exigido con el resto de la documentación reglamentaria por las autoridades competentes.

c) Cuando en dichos Cotos Deportivos se celebren batidas de jabalíes y/o zorros, con el fin de agilizar la tramitación y no entorpecer el desarrollo de tales acciones, el permiso referido al inicio del presente artículo podrá sustituirse a todos los efectos con una relación nominal de todos los asistentes, en la que se haga constar el D.N.I. de cada uno de ellos, y que pondrán a disposición de la autoridad.

d) Al finalizar la temporada y antes del 31 de marzo, las Sociedades Locales Deportivas y las Sociedades Deportivas enviarán a la



Dirección General las copias verdes de los expedidos y la totalidad de los permisos sobrantes.

e) En los Cotos Privados de Caza, con número de accionistas limitado y determinado, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos utilizarán los permisos conforme a lo establecido para las Sociedades Locales y Deportivas en los apartados 2.a) y 2.c) de este artículo y, en su caso, en el apartado 2.b).

f) En los Cotos Privados de Caza Menor y de Caza Mayor, donde los cazadores que disfrutan los aprovechamientos son numerosos y variables, el número de puestos o permisos para las distintas acciones cinegéticas a celebrar en los mismos se conceden intransferiblemente al titular de dicha acción, bien sea titular del coto o persona o sociedad debidamente autorizada, quien confeccionará en modelo oficial la lista de cazadores participantes, haciendo constar su D.N.I. o licencia de caza, para tenerla a disposición de autoridad competente y entregarla al Agente representante de 1a Dirección General de Medio Ambiente el mismo día, o en su caso en el plazo de 48 horas en las oficinas de la Dirección General. El mencionado titular firmará dicha lista, siendo responsable ante la Dirección General de Medio Ambiente de que todos los participantes en la acción cinegética se correspondan con los relacionados en la lista.

g) Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la caza en un terreno sometido a Régimen Cinegético Especial, en las condiciones fijadas en los mismos.

### 3.—Protección de los cultivos, ganadería y caza

a) En las huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes repoblados recientemente, así como en los terrenos en donde existan otras producciones agropecuarias, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las establecidas en 1a Ley y demás disposiciones complementarias. No obstante, la Dirección General adoptará las medidas necesarias, previo informe del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura y Comercio para que, cuando concurren determinadas circunstancias de orden agropecuario o meteorológico, se condicione o prohíba la práctica de este ejercicio, con el fin de asegurar la debida protección de los cultivos que pudieran resultar afectados.

b) En olivares con fruto pendiente y desde el 16 de noviembre hasta la recogida del mismo, dentro de los periodos hábiles autorizados, sólo podrá practicarse la caza de zorzales y estorninos desde puestos fijos, que no podrán establecerse a menos de 100 mts. de la linde del terreno cinegético colindante, salvo acuerdo escrito entre ambas partes, y en ningún caso a menos de 500 metros de lugares donde se estén desarrollando labores agrícolas. La distancia mínima entre puestos colindantes será de 50 metros y el tránsito

por los olivares deberá hacerse con la escopeta enfundada y descargada.

c) Para aquellas especies no declaradas como cinegéticas que no estén incluidas en los anexos II y III de la presente Orden y las cinegéticas que causen daños a la agricultura, ganadería y caza, podrá emitirse autorización para su control previa la tramitación del oportuno expediente. Estas autorizaciones podrán ser expedidas en periodos no coincidentes con los definidos en los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden.

### ARTICULO 8.º - ESTUDIO, INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS

1.—Caza, captura, observación y filmación con fines científicos o culturales

a) La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies, como censos, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitaciones de número, especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

2.—Anillas y marcas:

Deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección General el hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

3.—Estudios cinegéticos:

a) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en Extremadura, la Dirección General podrá encargar la recogida de datos morfométricos y los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de los terrenos cinegéticos.

b) Cualquier ejemplar de la fauna cinegética, salvo el jabalí, cobrado por los monteros y/o los perros a causa de tiros viejos y sin señales de tiro reciente, así como los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogueos de ciervos, corzos y gamos, encontrados en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura y no abatidos en la acción cinegética correspondiente, se

entregarán al representante de la Dirección General, pasando a ser propiedad de la misma para los fines que estime oportunos.

c) En terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, los trofeos cobrados en acciones cinegéticas realizadas en los mismos y con posibilidades de obtener medalla en su homologación, quedarán a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente hasta ser homologados, bajo la entrega del correspondiente recibo firmado por el Agente. Una vez realizada la medición, serán devueltos a sus propietarios con el justificante de la puntuación y la medalla obtenida, en su caso.

#### 4.—Estadísticas

Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados durante la temporada, especificando el número de ejemplares de cada especie cobrados y otros datos de interés con fines estadísticos. Estos partes se ajustarán al modelo que se establezca y deberán ser remitidos a la Dirección General antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación del acotado.

#### ARTICULO 9.º - PERROS DE CAZA

##### 1.—Campos o Zonas de adiestramiento

Con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados previamente a la iniciación de la temporada hábil, la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud, facilitará a los interesados la oportuna autorización, fijando lugar, época y condiciones en que se llevará a cabo el entrenamiento.

##### 2.—Realas

a) Una rehala estará constituida por un mínimo de 15 perros y un máximo de 20.

b) Todos los perros participantes en acciones cinegéticas de caza mayor deberán pertenecer a rehalas legalizadas.

c) Por cada recova será preciso poseer una licencia de caza de clase B (Br), expedida a nombre del propietario de la misma, quien deberá acompañar a la solicitud la autorización de núcleo zoológico según el Decreto 42/1995, de 18 de abril (D.O.E. n.º 48, de 25 de abril de 1995). Asimismo, los conductores de las recovas deberán poseer licencia de caza de clase B.

##### 3.—Protección a especies en época de veda

Para evitar o dificultar que los perros capturen o dañen a especies protegidas o de caza en época de veda, cuando vayan sueltos será obligatorio que lleven un tanganillo (palo de madera de 2

cms. de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro) colgante del cuello y hasta 10 cms. del suelo.

#### ARTICULO 10.º - VALORACION DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE

A efectos de que tanto la Administración como los Juzgados y Tribunales que sancionan delitos de caza tipificados en el Código Penal puedan exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Extremadura, en el Anexo I se fija el valor de reposición estimado para las distintas especies de la fauna silvestre, que sustituye y anula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al establecido por Resolución de la Dirección General del I.C.O.N.A. de fecha 28-2-87. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.—Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologado tendrán un aumento en su valoración igual al establecido para los cazadores nacionales en la Reserva Regional de Cijara, de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.

2.—El valor asignado a las distintas especies podrá ser aumentado hasta el doble cuando su captura represente un peligro de extinción para la especie.

3.—Los huevos o crías tendrán la misma valoración por unidad que el asignado al individuo reproductor.

4.—La tenencia ilegal de ejemplares de hurón será asimilada a la del turón, su homólogo silvestre.

#### ARTICULO 11.º - CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE

##### 1.—Especies amenazadas

Queda prohibido en todo el territorio de Extremadura la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y exportación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo II, así como destrucción de nidos, la recogida de sus huevos o crías y la preparación y comercialización de sus restos, incluida la naturalización de ejemplares.

Queda prohibida la introducción, exportación, repoblación, traslado o suelta de fauna silvestre autóctonas o alóctona en la Comunidad Autónoma de Extremadura sin la autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

##### 2.—Especies protegidas en Extremadura

Quedan protegidas también y en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo III.

##### 3.—Capturas accidentales

Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los Anexos II y III, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidad de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes del Servicio o Autoridades Locales.

#### 4.—Taxidermistas, peleteros y curtidores

Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán poseer un Libro de Registro, debidamente diligenciado por la Dirección General, a disposición en cualquier momento de los Agentes de la Autoridad, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos, que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada, procedencia, fecha de captura de los ejemplares y nombre y dirección de sus propietarios.

#### 5.—Caza, navegación y escalada deportivas en zonas de cría de aves amenazadas y de la fauna silvestre

En toda la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe y en aquellas otras zonas de Extremadura, especialmente sensibles por la existencia de aves amenazadas, fundamentalmente en las épocas que éstas realizan su ciclo reproductor, será necesaria una autorización de la Dirección General, para la caza, navegación y escalada deportiva a partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de agosto de 1997 y desde el 31 de diciembre de 1997 hasta la entrada en vigor de la siguiente Orden. En evitación de molestias a dichas especies, las autorizaciones especificarán las limitaciones procedentes, pudiéndose denegar dicha autorización en los casos que proceda.

#### 6.—Alteraciones del hábitat natural

a) Para prevenir perjuicios a la riqueza bioecológica de Extremadura, las actividades que puedan implicar alteraciones del hábitat natural o molestias a las especies de fauna silvestre y de modo muy particular en los Espacios Protegidos y en aquellos enclaves que constituyen áreas de reproducción de especies catalogadas «en peligro de extinción», como el águila imperial, la cigüeña negra y el lince ibérico, o especies catalogadas de «interés especial» por el R.D. 439/1990, de 30 de marzo, y especificadas en el Anexo II, como el buitre negro, águila real, águila perdicera, etc., deberán ser previamente informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente y autorizadas, en su caso, por el órgano competente. Se deberán adoptar la totalidad de las medidas protectoras y correctoras indicadas en el informe ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter general se limitarán en el periodo de reproducción y

cría las actividades que puedan producir alteraciones en el hábitat de las especies mencionadas o generar transformaciones negativas en el medio natural. Estas limitaciones quedarán reflejadas en el informe ambiental anteriormente reseñado.

La Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurren circunstancias que lo permitan, podrá modificar estas condiciones generales, mediante informe motivado. El incumplimiento de esta norma supondrá la incoación de expediente sancionador y podrá conllevar la anulación del acotado.

b) Para evitar el deterioro del medio ambiente de Extremadura, queda prohibido el abandono de los cartuchos vacíos en los puestos fijos desde los cuales se realizan las distintas tiradas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda sin efecto la Orden de 17 de junio de 1996 y demás disposiciones complementarias a la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de mayo de 1997.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

#### A N E X O I

Valoración de especies de la fauna silvestre en pesetas por unidad, con independencia de sexo y edad, excepto trofeos homologables, de acuerdo con el artículo 10 de la presente Orden.

Caza Mayor	Pesetas
—Cabra montes.....	2.000.000
—Ciervo, corzo, gamo, muflón y arruí.....	250.000
—Jabalí .....	25.000
Caza menor	
—Perdíz, pitorra, liebre y aves acuáticas cinegéticas.....	1.000
—Palomas, tórtolas, codornices, faisanes y colines.....	2.000
—Conejos, zorzales, estorninos, zorro y córvidos.....	500

## Otras especies

–Cigüeña negra, águila imperial, quebrantahuesos y lince.....	15.000.000
–Águila real, buitre negro y águila pescadora.....	10.000.000
–Buitre leonado, alimoche, halcones y águila perdicera .....	5.000.000
–Lobo y avutarda.....	2.000.000
–Cigüeña blanca, búho real y nutria.....	1.000.000
–Garzas, grullas y restantes águilas.....	500.000
–Restantes aves y mamíferos en peligro de extinción.....	200.000
–Azor, gavián, cernícalo primilla, aguilucho cenizo y gato montés.....	100.000
–Restante aves, anfibios, reptiles y mamíferos de interés especial.....	5.000
–Otras aves, anfibios y mamíferos amenazados en Extremadura.....	1.000
–Restantes aves, anfibios, reptiles y mamíferos no amenazados.....	500

## ANEXO II

Especies amenazadas de la fauna silvestre de acuerdo con el Real Decreto 439/1990, de fecha 30 de marzo.

## a) Especies y subespecies catalogadas «en peligro de extinción»

## 1.—ANFIBIOS:

Ferreret (*Alytes muletensis*)

## 2.—REPTILES:

Lagarto gigante del hierro (*Gallotia simonyi*)

## 3.—AVES:

Avetoro (*Botaurus stellaris*)

Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*)

Gigüeña negra (*Ciconia nigra*)

Cerceta pardilla (*Manmaronetta angustirostris*)

Porrón pardo (*Aythya nyroca*)

Malvasía (*Oxyura leucocephala*)

Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)

Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)

Torillo (*Turnix sylvatica*)

Hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*)

Focha cornuda (*Fulica cristata*)

## 4.—MAMÍFEROS

Lince ibérico (*Lynx pardina*)

Foca monje (*Monachus monachus*)

Oso pardo (*Ursus arctos*)

Bucardo (*Capra pyrenaica pyrenaica*)

## b) Especies y subespecies catalogadas de «interés especial»

## 1.—ANFIBIOS:

Salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitana*)

Gallipato (*Pleurodeles waltl*)

Tritón pirenaico (*Euproctus asper*)

Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*)

Tritón alpino (*Triturus alpestris*)

Tritón palmeado (*Triturus helveticus*)

Tritón ibérico (*Triturus boscai*)

Sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*)

Sapillo meridional (*Discoglossus jeameae*)

Sapo partero común (*Alytes obstetricans*)

Sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*)

Sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*)

Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*)

Sapo corredor (*Bufo calamita*)

Sapo verde de Baleares (*Bufo viridis balearica*)

Rana de San Antón (*Hyla arborea*)

Rana meridional (*Hyla meridionalis*)

Rana bermeja (*Rana temporaria*)

Rana ágil (*Rana dalmatina*)

Rana patilarga (*Rana ibérica*)

## 2.—REPTILES:

Tortuga mediterránea (*Testudo hermanni robertmertensi*)

Tortuga mora (*Testudo graeca*)

Tortuga laud (*Dermodochelys coriacea*)

Tortuga boba (*Caretta caretta*)

Tortuga verde (*Chelonia mydas*)

Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*)

Salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*)

Perenquén común (*Larentola delalandii*)

Salamanquesa rosada (*Hemidactylus turcicus*)

Camaleón (*Chamaleo chamaleon*)

Lagartija de Valverde (*Algiroides marchi*)

Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)

Lagartija cenicienta (*Psammodromus hispanicus*)

Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*)

Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*)

Lagarto verde (*Lacerta viridis*)

Lagarto ágil (*Lacerta agilis garzoni*)

Lagartija de turbera (*Lacerta vivipara*)  
 Lagartija roquera (*Podarcis muralis*)  
 Lagartija serrana (*Lacerta monticola*)  
 Lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*)  
 Lagartija balear (*Podarcis lilfordi*)  
 Lagartija de las Pytiusas (*Podarcis pityusensis*)  
 Lagarto atlántico (*Gallotia altantica*)  
 Lagarto tizón (*Gallotia galloti*)  
 Lagarto canarión (*Gallotia stehlini*)  
 Lucón (*Anguis fragilis*)  
 Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*)  
 Lisa común (*Chalcides viridyanus*)  
 Eslizón tridáctilo (*Chalcides chalcides*)  
 Culebrilla ciega (*Blanus cinereus*)  
 Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*)  
 Culebra verdiamarilla (*Coluber viridiflavus*)  
 Culebra de Esculapio (*Elaphe longissima*)  
 Culebra de escalera (*Elaphe scalaris*)  
 Culebra lisa meridional (*Coronella girondica*)  
 Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*)  
 Culebra de cogulla (*Macroprotodon cucullatus*)  
 Culebra de collar (*Natrix natrix*)  
 Culebra viperina (*Natrix maura*)

## 3.—AVES:

Colimbo chico (*Gavia stellata*)  
 Colimbo ártico (*Gavia artica*)  
 Colimbo grande (*Gavia immer*)  
 Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*)  
 Somumujo lavanco (*Podiceps cristatus*)  
 Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*)  
 Fulmar (*Fulmarus glacialis*)  
 Petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*)  
 Pardela cenicienta (*Calonectais*(= *Procellaria diomedea*)  
 Pardela capirozada (*Puffinus gravis*)  
 Pardela sombría (*Puffinus griseus*)  
 Pardela pichoneta (*Puffinus puffinus*)  
 Pardela chica (*Puffinus assimilis baroli*)  
 Paiño del Mediterráneo (*Hydrobates pelagicus*)  
 Paiño de Leach (*Oceanodroma leucorhoa*)  
 Alcatraz (*Sula bassana*)  
 Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo sinensis*)  
 Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*)  
 Avetorillo (*Ixobrychus minutus*)  
 Martinete (*Nycticorax nycticorax*)  
 Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*)  
 Garceta común (*Egretta garzetta*)  
 Garceta grande (*Egretta alba*)

Garza real (*Ardea cinerea*)  
 Garza imperial (*Ardea purpurea*)  
 Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*)  
 Morito (*Plegadis falcinellus*)  
 Espátula (*Platalea leucorodia*)  
 Flamenco (*Phoenicopterus ruber*)  
 Barnacla cariblanca (*Branta leucopsis*)  
 Barnacla carinegra (*Branta bernicla*)  
 Tarro canelo (*Tadorna ferruginea*)  
 Tarro blanco (*Tadorna tadorna*)  
 Porrón bastardo (*Aythya marila*)  
 Porrón osculado (*Bucephala clangula*)  
 Halcón abejero (*Pernis apivorus*)  
 Elanio azul (*Elanus caeruleus*)  
 Milano negro (*Milvus migrans*)  
 Milano real (*Milvus milvus*)  
 Alimoche (*Neophoron percnopterus*)  
 Buitre leonado (*Gyps fulvus*)  
 Buitre negro (*Aegypius monachus*)  
 Águila culebrera (*Circus gallicus*)  
 Águilucho lagunero (*Circus aeruginosus*)  
 Águilucho pálido (*Circus cyaneus*)  
 Águilucho cenizo (*Circus pygargus*)  
 Azor (*Accipiter gentilis*)  
 Gavilán (*Accipiter nisus*)  
 Ratonero (*Buteo buteo*)  
 Águila real (*Aquila chrysaetos*)  
 Águila calzada (*Hieraetus pennatus*)  
 Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)  
 Águila pescadora (*Pandion haliaetus*)  
 Cernícalo primilla (*Falco naumanni*)  
 Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)  
 Cernícalo patirrojo (*Falco vespertinus*)  
 Esmerejón (*Falco columbarius*)  
 Alcotán (*Falco subbuteo*)  
 Halcón de Eleonor (*Falco eleonora*)  
 Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)  
 Halcón Tagarote (*Falco peregrinoides*)  
 Grévol (*Bonasa bonasia*)  
 Perdiz nival (*Lagopus mutus pyrenaicus*)  
 Urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*)  
 Polluela pintoja (*Porzana porzana*)  
 Polluela bastarda (*Porzana parva*)  
 Polluela chica (*Porzana pusilla*)  
 Guión de codornices (*Crex crex*)  
 Calamón (*Porphyrio porphyrio*)  
 Grulla común (*Grus grus*)  
 Grulla damisela (*Anthropoides virgo*)

Sisón ( <i>Tetrax tetrax</i> )	Charrán común ( <i>Sterna hirundo</i> )
Avutarda ( <i>Otis tarcia</i> )	Charrán ártico ( <i>Sterna paradisaea</i> )
Ostrero ( <i>Haematopus ostralegus</i> )	Charrancito ( <i>Sterna albifrons</i> )
Cigüeñuela ( <i>Himantopus himantopus</i> )	Fumarel cariblanco ( <i>Chlidonias hybrida</i> )
Avoceta ( <i>Recurvirostra avosetta</i> )	Fumarel común ( <i>Chlidonias niger</i> )
Alcaraván ( <i>Burhinus oedicephalus</i> )	Fumarel aliblanco ( <i>Chlidonias leucoptera</i> )
Corredor canario ( <i>Cursorius cursor bannermani</i> )	Arao común ( <i>Uria aalge</i> )
Canastera ( <i>Glareola pratincola</i> )	Alca ( <i>Alca torda</i> )
Chorlito chico ( <i>Charadrius dubius</i> )	Frailecillo ( <i>Fratercula arctica</i> )
Chorlito grande ( <i>Charadrius hiaticula</i> )	Ganga común ( <i>Pterocles alchata</i> )
Chorlito patinegro ( <i>Charadrius alexandrinus</i> )	Ortega ( <i>Pterocles orientalis</i> )
Chorlito carambolo ( <i>Eudromias morinellus</i> )	Paloma turqué ( <i>Columba bollii</i> )
Chorlito dorado ( <i>Pluvialis apricaria</i> )	Paloma rabiche ( <i>Columba junoniae</i> )
Chorlito gris ( <i>Pluvialis scluatarola</i> )	Críalo ( <i>Clamator glandarius</i> )
Correlimos gordo ( <i>Calidris canutus</i> )	Cuco ( <i>Cuculus canorus</i> )
Correlimos tridáctilo ( <i>Calidris alba</i> )	Lechuza común ( <i>Tyto alba</i> )
Correlimos menudo ( <i>Calidris minuta</i> )	Autillo ( <i>Otus scops</i> )
Correlimos de Temminck ( <i>Calidris temminckii</i> )	Búho real ( <i>Bubo bubo</i> )
Correlimos zarapitín ( <i>Calidris ferruginea</i> )	Mochuelo común ( <i>Athene noctua</i> )
Correlimos oscuro ( <i>Calidris maritima</i> )	Cárabao común ( <i>Strix aluco</i> )
Correlimos común ( <i>Calidris alpina</i> )	Buho chico ( <i>Asio otus</i> )
Combatiente ( <i>Philomachus pugnax</i> )	Lechuza campestre ( <i>Asio flammeus</i> )
Aguja colinegra ( <i>Limosa limosa</i> )	Lechuza de Tengmalm ( <i>Aegolius funereus</i> )
Aguja colipinta ( <i>Limosa lapponica</i> )	Chotacabras gris ( <i>Caprimulgus europaeus</i> )
Zarapito trinador ( <i>Numenius phaeopus</i> )	Chotacabras pardo ( <i>Caprimulgus ruficollis</i> )
Zarapito real ( <i>Numenius arquata</i> )	Vencejo unicolor ( <i>Apus unicolor</i> )
Archibebe oscuro ( <i>Tringa erythropus</i> )	Vencejo común ( <i>Apus apus</i> )
Archibebe fino ( <i>Tringa stagnatilis</i> )	Vencejo pálido ( <i>Apus pallidus</i> )
Archibebe claro ( <i>Tringa nebularia</i> )	Vencejo real ( <i>Apus melba</i> )
Andarrios grande ( <i>Tringa ochropus</i> )	Vencejo café ( <i>Apus caffer</i> )
Andarrios bastardo ( <i>Tringa glareola</i> )	Martin pescador ( <i>Alcedo atthis</i> )
Andarrios chico ( <i>Actitis hypoleucos</i> )	Abejaruco ( <i>Merops apiaster</i> )
Vuelvepedras ( <i>Arenaria interpres</i> )	Carraca ( <i>Coracias garrulus</i> )
Falaropo picofino ( <i>Phalaropus lobatus</i> )	Abubilla ( <i>Upupa epops</i> )
Falaropo picogruoso ( <i>Phalaropus fulicarius</i> )	Torcecuello ( <i>Jynx torquilla</i> )
Págalo pomarino ( <i>Stercorarius pomarinus</i> )	Pito real ( <i>Picus viridis</i> )
Págalo parásito ( <i>Stercorarius parasiticus</i> )	Pito negro ( <i>Dryocopus martius</i> )
Págalo grande ( <i>Stercorarius skua</i> )	Pico picapinos ( <i>Dendrocopos major</i> )
Gaviota cabecinegra ( <i>Larus malanocephalus</i> )	Pico mediano ( <i>Dendrocopos medius</i> )
Gaviota enana ( <i>Larus minutus</i> )	Pico dorsiblanco ( <i>Dendrocopos leucotos</i> )
Gaviota picofina ( <i>Larus genei</i> )	Pico menor ( <i>Dendrocopos minor</i> )
Gaviota de Audouin ( <i>Larus audouinii</i> )	Alondra de Dupont ( <i>Chersophilus duponti</i> )
Gaviota cana ( <i>Larus canus</i> )	Calandria común ( <i>Melanocorypha calandria</i> )
Gavión ( <i>Larus marinus</i> )	Terrera común ( <i>Calandrella brachydactyla</i> )
Gaviota tridáctila ( <i>Rissa tridactyla</i> )	Terrera marismeña ( <i>Calandrella rufescens</i> )
Pagaza piconegra ( <i>Gelochelidon nilotica</i> )	Cogujada común ( <i>Galerida cristata</i> )
Pagaza piquirroja ( <i>Sterna caspia</i> )	Cogujada montesina ( <i>Galerida theklae</i> )
Charrán patinegro ( <i>Sterna sandvicensis</i> )	Totavía ( <i>Lullula arborea</i> )

Avión zapador ( <i>Riparia riparia</i> )	Curruca tomillera ( <i>Sylvia conspicillata</i> )
Avión roquero ( <i>Ptyonoprogne rupestris</i> )	Curruca carrasqueña ( <i>Sylvia cantillans</i> )
Golondrina común ( <i>Hirundo rustica</i> )	Curruca cabecinegra ( <i>Sylvia melanocephala</i> )
Golondrina daúrica ( <i>Hirundo daurica</i> )	Curruca mirlona ( <i>Sylvia hortensis</i> )
Avión común ( <i>Delichon urbica</i> )	Curruca zarcerilla ( <i>Sylvia curruca</i> )
Bisbita campestre ( <i>Anthus campestris</i> )	Curruca zarcera ( <i>Sylvia communis</i> )
Bisbita caminero ( <i>Anthus berthelotii</i> )	Curruca mosquitera ( <i>Sylvia bolin</i> )
Bisbita arbóreo ( <i>Anthus trivialis</i> )	Curruca capirotada ( <i>Sylvia atricapilla</i> )
Bisbita común ( <i>Anthus pratensis</i> )	Mosquitero papialbo ( <i>Phylloscopus bonelli</i> )
Bisbita gorgirrojo ( <i>Anthus cervinus</i> )	Mosquitero silbador ( <i>Phylloscopus sibilatrix</i> )
Bisbita ribereño ( <i>Anthus spinoletta</i> )	Mosquitero común ( <i>Phylloscopus collybita</i> )
Lavandera boyera ( <i>Motacilla flava</i> )	Mosquitero musical ( <i>Phylloscopus trochilus</i> )
Lavandera cascadeña ( <i>Motacilla cinerea</i> )	Reyezuelo sencillo ( <i>Regulus regulus</i> )
Lavandera blanca ( <i>Motacilla alba</i> )	Reyezuelo listado ( <i>Regulus ignicapillus</i> )
Mirlo acuático ( <i>Cinclus cinclus</i> )	Papamoscas gris ( <i>Muscicapa striata</i> )
Chochín ( <i>Troglodytes troglodytes</i> )	Papamoscas cerrojillo ( <i>Ficedula hypoleuca</i> )
Acentor común ( <i>Prunella modularis</i> )	Bigotudo ( <i>Panurus biarmicus</i> )
Acentor alpino ( <i>Prunella collaris</i> )	Mito ( <i>Aegithalus caudatus</i> )
Alzacola ( <i>Cercotrichas galactotes</i> )	Carbonero palustre ( <i>Parus palustris</i> )
Petirrojo ( <i>Erithacus rubecula</i> )	Herrerillo capuchino ( <i>Parus cristatus</i> )
Ruiseñor común ( <i>Luscinia megarhynchos</i> )	Carbonero garrapinos ( <i>Parus ater</i> )
Pechiazul ( <i>Luscinia svecica</i> )	Herrerillo común ( <i>Parus caeruleus</i> )
Colirrojo tizón ( <i>Phoenicurus ochruros</i> )	Carbonero común ( <i>Parus major</i> )
Colirrojo real ( <i>Phoenicurus phoenicurus</i> )	Trepador azul ( <i>Sitta europaea</i> )
Tarabilla norteña ( <i>Saxicola rubetra</i> )	Trreparriscos ( <i>Tichodroma muraria</i> )
Tarabilla canaria ( <i>Saxicola canaria</i> )	Agateador norteño ( <i>Certhia familiaris</i> )
Tarabilla común ( <i>Saxicola torquata</i> )	Agateador común ( <i>Certhia brachydactyla</i> )
Collalba gris ( <i>Oenanthe oenanthe</i> )	Pájaro moscón ( <i>Remiz pendulinus</i> )
Collalba rubia ( <i>Oenanthe hispanica</i> )	Oropéndola ( <i>Oriolus oriolus</i> )
Collalba negra ( <i>Oenanthe leucura</i> )	Alcaudón dorsirrojo ( <i>Lanius collurio</i> )
Roquero rojo ( <i>Monticola saxatilis</i> )	Alcaudón chico ( <i>Lanius minor</i> )
Roquero solitario ( <i>Monticola solitarius</i> )	Alcaudón real ( <i>Lanius excubitor</i> )
Mirlo capiblanco ( <i>Turdus torquatus</i> )	Alcaudón común ( <i>Lanius senator</i> )
Ruiseñor bastardo ( <i>Cettia cetti</i> )	Rabilargo ( <i>Cyanopica cyana</i> )
Buitrón ( <i>Cisticola juncidis</i> )	Chova piquigualda ( <i>Pyrrhocorax graculus</i> )
Buscarla pintoja ( <i>Locustella naevia</i> )	Chova piquirroja ( <i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i> )
Buscarla unicolor ( <i>Locustella luscinioides</i> )	Gorrión molinero ( <i>Passer hispaniolensis</i> )
Carricerín real ( <i>Acrocephalus melanopogon</i> )	Gorrión chillón ( <i>Petronia petronia</i> )
Carricerín cejudo ( <i>Acrocephalus paludicola</i> )	Gorrión alpino ( <i>Montifringilla nivalis</i> )
Carnicerín común ( <i>Acrocephalus shoenoaenus</i> )	Pinzón común ( <i>Fringilla coelebs</i> )
Carricero políglota ( <i>Acrocephalus palustris</i> )	Pinzón azul ( <i>Fringilla teydea</i> )
Carricero común ( <i>Acrocephalus scirpaceus</i> )	Pinzón real ( <i>Fringilla montifringilla</i> )
Carricero tordal ( <i>Acrocephalus arundinaceus</i> )	Verderón serrano ( <i>Serinus citrinella</i> )
Zarcero pálido ( <i>Hippolais pallida</i> )	Piquituerto ( <i>Loxia curvirostra</i> )
Zarcero icterino ( <i>Hippolais icterina</i> )	Camachuelo trompetero ( <i>Bucanetes githagineus</i> )
Zarcero común ( <i>Hippolais polyglotta</i> )	Camachuelo común ( <i>Pyrrhula pyrrhula</i> )
Curruca sarda ( <i>Sylvia sarda</i> )	Picogordo ( <i>Coccothraustes coccothraustes</i> )
Curruca rabilarga ( <i>Sylvia undata</i> )	Escribano nival ( <i>Plectrophenax nivalis</i> )

Escribano cerillo (*Emberiza citrinella*)  
 Escribano soteño (*Emberiza cirulus*)  
 Escribano montesino (*Emberiza cia*)  
 Escribano hortelano (*Emberiza hortulana*)  
 Escribano plaustre (*Emberiza schoeniclus*)

## 4.—MAMIFEROS:

Erizo moruno (*Erinaceus algirus algirus*)  
 Desmán (*Galemys pyrenaicus*)  
 Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*)  
 Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros minimus*)  
 Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale euryale*)  
 Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*)  
 Murciélago ribereño (*Myotis daubentoni*)  
 Murciélago patudo (*Myotis capaccini*)  
 Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*)  
 Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*)  
 Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*)  
 Murciélago de bechtein (*Myotis bechsteinix*)  
 Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*)  
 Murciélago ratonero mediano (*Myotis Blythi*)  
 Orejudo norteño (*Plecotus auritus*)  
 Orejudo canario (*Plecotus teneriffae*)  
 Orejudo meridional (*Plecotus austriacus*)  
 Murciélago del bosque (*Barbastella barbastellus*)  
 Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*)  
 Murciélago de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*)  
 Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*)  
 Murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*)  
 Murciélago montañero (*Pipistrellus savii savii*)  
 Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus serotinus*)  
 Noctulo común (*Nyctalus noctalu*)  
 Noctulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*)  
 Noctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*)  
 Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*)  
 Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*)  
 Topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*)  
 Armiño (*Mustela erminea*)  
 Visón europeo (*Mustela lutreola*)  
 Nutria (*Lutra lutra*)  
 Meloncillo (*Herpestes ichneumon*)  
 Gato montés (*Felis silvestris*)

## A N E X O I I I

Especies de la fauna silvestre amenazadas en Extremadura:

## Anfibios

Salamandra común (*Salamandra salamandra*)  
 Sapo común (*Bufo bufo*)

## Reptiles

Galápago europeo (*Emys orbicularis*)  
 Galápago leproso (*Mauremys caspica*)  
 Vívora hocicuda (*Vipera latasti*)

## Aves

Ansar campestre (*Anser fabalis*)  
 Serreta mediana (*Mergus serrator*)  
 Rascón (*Rallus aquaticus*)  
 Archibebe común (*Tringa totanus*)  
 Ortega (*Pterocles orientalis*)  
 Polla de agua (*Gallinula chloropus*)

## Mamíferos

Erizo europeo occidental (*Erinaceus europaeus*)  
 Musarañita (*Suncus etruscus*)  
 Musarañita común (*Crociodura russula*)  
 Rata de agua (*Arvicola sapidus*)  
 Lobo (*Canis lupus*)  
 Tejón (*Meles meles*)  
 Comadreja (*Mustela nivalis*)  
 Turón (*Mustela putorius*)  
 Garduña (*Martes foina foina*)  
 Gineta (*Genetta genetta*)

## A N E X O I V

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD  
 AUTONOMA DE EXTREMADURA CON CARACTERISTICAS IDONEAS  
 PARA LA PRACTICA DE LA MODALIDAD DE CAZA DE  
 LIEBRE CON GALGOS

## PROVINCIA DE BADAJOZ

Acehuchal  
 Almendralejo  
 Corte de Peleas  
 Entrín Bajo  
 Santa Marta  
 Solana de los Barros  
 Villalba de los Barros



La Albuera  
Badajoz  
Talavera La Real  
Cabeza del Buey  
Castuera  
Quintana de la Serena  
Don Benito  
Guareña  
Santa Amalia  
Valdetorres  
Ahillones  
Azuaga  
Berlanga  
Campillo de Llerena  
Granja de Torrehermosa  
Llerena  
Maguilla  
Valencia de las Torres  
Villagarcía de las Torres  
Alange  
Calamonte  
Don Alvaro  
Mérida  
Mirandilla  
Torremejías  
Trujillanos  
Arroyo de San Serván  
Lobón  
La Nava de Santiago  
Montijo  
Puebla de la Calzada  
Almendral  
Olivenza  
Torre de Miguel Sesmero  
Valverde de Leganés  
Fuente del Maestre  
Villafranca de los Barros  
Campanario  
La Coronada  
La Haba  
Magacela  
Villanueva de la Serena  
Bienvenida  
Burguillos del Cerro  
Calzadilla de los Barros  
Oliva de Mérida  
Solana de los Barros  
La Zarza

Fuente de Cantos  
Montemolín  
Puebla de Sancho Pérez  
Los Santos de Maimona  
San Pedro de Mérida  
Zafra  
Valverde de Mérida  
Mengabril  
La Zarza  
Navalvillar de Pela

## PROVINCIA DE CACERES

Albalá  
Aldea del Cano  
Benquerencia  
Botija  
Brozas  
Cáceres  
Casar de Cáceres  
Malpartida de Cáceres  
Piedras Albas  
Salvaterra de Santiago  
Santiago del Campo  
Sierra de Fuentes  
Talaván  
Torreorgaz  
Villa del Rey  
Casatejada  
El Gordo  
Majadas  
Millanes  
Navalmoral de la Mata  
Toril  
Aldeacentenera  
Aldea de Trujillo  
Escurial  
Majadas  
Plasenzuela  
Torrecillas de la Tiesa  
Ruanes  
Trujillo

## A N E X O V

Especies consideradas de caza según el artículo 2.º de la presente Orden.

## CAZA MENOR

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)  
Liebre (*Lepus capensis*)  
Zorro (*Vulpes vulpes*)  
Perdiz roja (*Alectoris ruta*)  
Codorniz (*Coturnix coturnix*)  
Paloma torcaz (*Columba palumbus*)  
Paloma bravía (*Columba livia*)  
Paloma zurita (*Columba oenas*)  
Becada o pitorra (*Scolopax rusticola*)  
Zorzal común (*Turdus philomelos*)  
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)  
Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)  
Zorzal real (*Turdus pilaris*)  
Estornino negro (*Sturnus unicolor*)  
Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)  
Avefría (*Vanellus vanellus*)

Faisan (*Phasianus colchicus*)  
Urraca (*Pica pica*)  
Grajilla (*Corvus monedula*)  
Corneja (*Corvus corone*)  
Tórtola común (*Streptopelia turtur*)  
Anade real (*Anas platyrhynchos*)  
Focha común (*Tulica atra*)  
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)

## CAZA MAYOR

Cabra montés (*Capra pyrenaica*)  
Muflón (*Ovis musimon*)  
Gamo (*Dama dama*)  
Ciervo (*Cervus elaphus*)  
Jabalí (*Sus scrofa*)  
Corzo (*Capreolus capreolus*)  
Arruí (*Ammotragus lervia*)

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 5 de junio de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Juan Carranza Almansa, Catedrático de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 3 de octubre de 1996 (B.O.E. de 14 de noviembre), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de

25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Parasitología, del Departamento de Medicina y Sanidad Animal, a don Juan Carranza Almansa.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 5 de junio de 1997.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ.

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 2 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria Territorial de la Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suscrito de una parte por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX) y de otra por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.*

VISTO: El texto del acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria Territorial de la Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1997, de una parte, por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX) y, de otra, por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

#### ACUERDA

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de junio de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

#### ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA TERRITORIAL DE LA FORMACION CONTINUA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Asistentes:

En Mérida (Badajoz), siendo las 13.00 horas del día 23 de mayo de 1997, se reúnen los representantes de la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, la Unión General de Trabajadores de Extremadura y la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura en la Sede Social de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura.

Acordando:

Primero: Que al amparo de lo establecido en el artículo 19 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG, las partes anteriormente mencionadas a los efectos oportunos, con capacidad negociadora suficiente para constituir la presente Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, acuerdan su constitución, con el objeto de contribuir a los fines del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Segundo: Comunicar al Patronato de la Fundación para la Formación Continua, la constitución de la Comisión Paritaria Territorial para el desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: Designar como Presidente de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura a don Francisco Martín Giraldo, de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto: Designar como Secretario de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura a don José María Izquierdo Calle, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Quinto: Designar como vocales de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, conforme al artículo 6.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión a:

Doña Nuria Lavado Pardo  
 Don Francisco Sánchez Guijo  
 Doña M.<sup>a</sup> del Rosario Corvo Sánchez  
 Don Miguel Salazar Leo  
 Don Luis Durán Solís  
 Doña Encarnación Chacón Belmonte

Sexto: Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, Anexo a esta Acta.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la CREEX, ANTONIO MASA GODOY. Por UGT, MIGUEL BERNAL CARRION. Por CCOO, VALENTIN GARCIA GOMEZ.

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA TERRITORIAL DE LA FORMACION CONTINUA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 19 j) del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG.

En su virtud la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, como órgano de administración bilateral de II Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su Comunidad Autónoma de Extremadura aprueba el siguiente Reglamento:

ARTICULO 1. Sede Social.—La Sede Social de la Comisión Paritaria Territorial de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura se fija en Mérida, calle Félix Valverde Lillo, n.º 17-4.ª Planta.

ARTICULO 2. Composición.—La Comisión Territorial de Formación Continua de Extremadura, con composición paritaria, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales dos serán designados por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, dos por la Unión General de Trabajadores de Extremadura y otros cuatro por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación

o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

ARTICULO 3. Sustitución.—Las Organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, mediante acreditación ante el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 4. De la Presidencia.—La Comisión Paritaria Territorial de Extremadura elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que ostentará el cargo durante el periodo de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en el mismo un representante de la parte empresarial, y un representante de la parte sindical, por el periodo señalado, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma Organización, en dos ejercicios consecutivos. Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

- 1.—Representar formalmente a la Comisión.
- 2.—Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
- 3.—Firmar las actas y certificaciones, junto con el Secretario, de los Acuerdos que se adopten por la Comisión.
- 4.—Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Territorial, mediante oportuno acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

ARTICULO 5. De la Secretaría.—La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario. Siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

El cargo de Secretario no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma Organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una Organización durante dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

- 1.—Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el acuerdo del Presidente.
- 2.—Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
- 3.—Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- 4.—Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.

5.—Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere. El Secretario, como miembro de pleno derecho de la Comisión tendrá voz y voto.

ARTICULO 6. De los vocales.—Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura las siguientes funciones:

- 1.—Asistir a las reuniones.
- 2.—Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria Territorial.
- 3.—Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- 4.—Participar en los debates de la Comisión.
- 5.—Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencias de la Comisión.
- 6.—Formular ruegos y preguntas.

ARTICULO 7. De los Asesores y Grupos de Trabajo.—En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las Organizaciones en ella representadas podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de ocho, siendo designados por las organizaciones firmantes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerden.

ARTICULO 8. Reuniones.—La Comisión Territorial se reunirá al menos una vez al mes con carácter ordinario, pudiendo celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

a) Convocatoria.—La Comisión Paritaria Territorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de siete días. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día.—Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos un representante de cada Organización firmante.

d) Adopción de Acuerdos.—La Comisión Paritaria Territorial de Extremadura válidamente constituida adoptará sus acuerdos por unanimidad o consenso de los miembros de la misma asistentes a cada sesión.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Territorial se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las Reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura se deberá levantar la correspondiente Acta, en la que se hará constar: Lugar de la reunión; día, mes y año; nombre y apellidos; organización y firma de los asistentes; existencia o no de quórum; orden del día y contenido de los acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 9. Funciones.—Conforme a lo establecido en el artículo 19 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes.

a) Velar por el cumplimiento del II Acuerdo Nacional de Formación Continua en Extremadura.

b) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de los Planes de Empresa y Agrupados en aquellos sectores que no cuenten con Convenio Colectivo Estatal o Acuerdo Sectorial de Formación, y cuyas acciones formativas se desarrollen en un ámbito territorial no superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de los Planes Intersectoriales que se desarrollen según el Artículo 12 del II A.N.F.C. y cuyo ámbito se limite a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de las solicitudes de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación, cuyo ámbito se limite a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de los Permisos Individuales de Formación que se soliciten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Remitir a la Comisión Mixta Estatal, a los efectos de su tramitación, las propuestas enumeradas en los apartados b), c), d) y e) anteriores.

- g) Favorecer y animar la presentación de Planes Agrupados conjuntos por los agentes sociales, sindicatos y empresarios.
- h) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite previsto en el Artículo 15 del II A.N.F.C.
- i) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de Formación que se desarrollen en su ámbito, remitiendo cuanta información se precise para ello.
- j) Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua
- k) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en II A.N.F.C.
- l) Elaborar estudios, investigaciones y diagnósticos de las necesidades de Formación Continua de las empresas y de los trabajadores/as en Extremadura.
- m) Fomentar la formación de los trabajadores/as de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el II A.N.F.C.
- n) Dotarse de los medios adecuados para su funcionamiento.
- o) Fomentar la colaboración y coordinación con las entidades e instituciones con competencias en Formación Profesional.
- p) Realizar una Memoria Anual de la aplicación del Acuerdo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este documento del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, se firma por triplicado en Mérida, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 10 de junio de 1997, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia de 1 de febrero de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Siendo firme la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 2 de febrero de 1997, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia de 11 de octubre de 1991 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas,

### DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 1 de febrero de 1997, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de apelación 12797/1991, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, 10 de junio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 21 de mayo de 1997, relativo al Depósito del Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Profesional denominada «Asociación de Agricultores y Ganaderos San Isidro Labrador».*  
Expte.: 06/469.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de

22 de abril (BOE del 28) y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10 horas del día 20 de mayo de 1997, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Agricultores y Ganaderos San Isidro Labrador», Expt.: 06/469; constituyendo su ámbito territorial «la localidad de Valverde de Mérida», y el ámbito funcional «todos los Agricultores y Ganaderos de la localidad y todas aquellas personas relacionadas con el sector agrario»; siendo los firmantes del Acta de Constitución don Juan Eusebio Solís Parra, con D.N.I.: 11.733.328 y cuatro señores más debidamente identificados.

Mérida, 21 mayo de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

**ANUNCIO de 2 de junio de 1997, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación denominada «Asociación de Empresarios de Cilleros».**

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28) y a los efectos previstos en el mismo, y de acuerdo con el art. 1.º 3 del mismo Decreto, se hace público que en la Oficina Pública de Registro de Asociaciones Profesionales de Cáceres, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por R.D. 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio, y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las 9 horas del día 28 de mayo de 1997 ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Empresarios de Cilleros», cuyos ámbitos territorial y funcional son, respectivamente, local y de empresas.

Mérida, 2 de junio de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**RESOLUCION de 6 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Cromatógrafo de gases con detector FID».**  
*Expte.: 12-03-712E-623-0027-97.*

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-03-712E-623-0027-97.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Adquisición de Cromatógrafo de gases con detector FID.

- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de Ejecución: Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, Ctra. de Trujillo, s/n - Cáceres.
- d) Plazo de Ejecución: Se especifica en pliego de cláusulas administrativas particulares.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 5.550.000 ptas.

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base licitación.  
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio, Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Calle Adriano, n.º 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

**8.—PRESENTACION DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Calle Adriano, n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.—APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. del Guadiana, s/n.
- c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Siguiete reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

***ANUNCIO de 5 de junio de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a INTERLUN, S.L., correspondiente al expediente n.º 97020005.***

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a Interlun, S.L., con domicilio en la Calle Marqués de Oquendo, 35, del término municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Transmisiones y A.J.D.

RS/vc EXPEDIENTE: 97020005.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Deleitosa (Cáceres) para la prestación del servicio de recogida de basura.

Con objeto de realizar la comprobación e investigación del cumplimiento de las obligaciones tributarias o regularizar ante esta Inspección su situación en caso de no haber presentado la oportuna declaración en su día por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se encuentra sujeto la concesión administrativa antes descrita, sírvase remitir a estas oficinas sitas en el Paseo de Roma, s/n - Módulo D3, 06800-

Mérida (Badajoz), en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de esta comunicación, fotocopia acreditativa del pago del citado Impuesto (modelo 600).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 385131 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 5 de junio de 1997.—La Actuaria, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

***ANUNCIO de 5 de junio de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a INTERLUN, S.L., correspondiente al expediente n.º 97020006.***

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a Interlun, S.L., con domicilio en la Calle Marqués de Oquendo, 35, del término municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Transmisiones y A.J.D.

RS/vc EXPEDIENTE: 97020006.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la concesión administrativa



otorgada por el Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor (Cáceres) para la prestación del servicio de recogida de basura.

Con objeto de realizar la comprobación e investigación del cumplimiento de las obligaciones tributarias o regularizar ante esta Inspección su situación en caso de no haber presentado la oportuna declaración en su día por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se encuentra sujeto la concesión administrativa antes descrita, sírvase remitir a estas oficinas sitas en el Paseo de Roma, s/n - Módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de esta comunicación, fotocopia acreditativa del pago del citado Impuesto (modelo 600).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 385131 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 5 de junio de 1997.—La Actuaria, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la obra «Detalles de terminación de la obra nuevas Consejerías en Mérida».*

### 1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.

c) Número de expediente: BA-95/010.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Detalles de terminación de la Obra Nuevas Consejerías en Mérida.
- División por lotes y número: No existen.
- Lugar de ejecución: Mérida.
- Plazo de ejecución: 6 meses.

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 58.999.998 Ptas.

### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.  
Definitiva: 2.360.000 Ptas.

### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- Localidad y código postal: Mérida-06800.
- Teléfono: 924-385470 y 385565.
- Telefax: 924-385426.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2,3,4,5, Categoría d.
- Otros requisitos: —

### 8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 16 de julio de 1997.
- Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- Lugar de presentación: Registro General.  
1.º Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener

su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

#### 9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: El día 18 de julio de 1997.

e) Hora: 11:30 horas.

#### 10.—OTRAS INFORMACIONES: —

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DOCE»: No procede.

Mérida, 17 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

### *RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación de las obras de «Rehabilitación de 3 viviendas en Jaraíz de la Vera».*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.

c) Número de expediente: CC-96/006.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Rehabilitación de 3 viviendas en Jaraíz de la Vera.

b) División por lotes y número: No existen.

c) Lugar de ejecución: Mérida.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.875.487 Ptas.

#### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 435.019 Ptas.

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-385470 y 385565.

e) Telefax: 924-385426.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría c.

b) Otros requisitos: —

#### 8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 16 de julio de 1997.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

#### 9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: El día 18 de julio de 1997.

e) Hora: 11:30 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: —

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DOCE»: No procede.

Mérida, 17 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

**ANUNCIO de 10 de marzo de 1997, sobre construcción de complejo de discotecas en parcela segregada de la Dehesa Boyal «La Hoya», margen derecha de Ctra. de Magacela a La Haba, en Magacela.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de complejo de discotecas en parcela segregada de la Dehesa Boyal «La Hoya», margen derecha de Ctra. de Magacela a La Haba. Promotor: Doña María Isabel Calle Isidoro. Magacela.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 10 de marzo de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

**ANUNCIO de 23 de mayo de 1997, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada en terrenos próximos a intersección de Ctras. Barcarrota-Higuera con Badajoz-Huelva, en Barcarrota.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar aislada en terrenos próximos a intersección de Ctras. Barcarrota-Higuera con Badajoz-Huelva. Promotor: Francisco Javier Lozano Chinarro. Barcarrota.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 23 de mayo de 1997.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

## AYUNTAMIENTO DE TORREMEJIA

**ANUNCIO de 10 de junio de 1997, sobre bases para la provisión de una plaza de peón de mantenimiento, servicio de Aguas y Deportes.**

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de oposición libre una plaza de peón de mantenimiento, servicio de aguas y deportes con arreglo a las siguientes

### B A S E S

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE PEON DE MANTENIMIENTO, SERVICIO DE AGUAS Y DEPORTES

PRIMERA: Objeto de la convocatoria

La convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de operario de mantenimiento, servicio de aguas y deportes, a media jornada, encuadrada dentro de personal laboral fijo de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

SEGUNDA: Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español o de cualquier nación de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Certificado de Escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### TERCERA: Instancias y derechos de examen

Las instancias, según modelo oficial que será facilitado en la Oficina del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General de la Corporación en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

También podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la instancia se hará constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria referidas a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas y serán previamente satisfechos por los aspirantes, debiendo adjuntarse el resguardo acreditativo del pago en el momento de presentación de la instancia.

#### CUARTA: Lista de aspirantes

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndole un plazo de 15 días para reclamaciones.

La lista de aspirantes tendrá carácter definitivo en caso de no existir excluidos ni se presentaran reclamaciones. En caso contrario, se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la lista definitiva.

#### QUINTA: Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: La de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura.

Un representante del Profesorado Oficial.

Dos expertos designados por la Alcaldía en las tareas propias del cargo.

Dos representantes de grupos políticos, uno del equipo de gobierno y otro de la oposición.

La designación de los miembros del Tribunal que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación incluirá la de sus respectivos suplentes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y de la Secretaria, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

#### SEXTA: Desarrollo de la oposición

El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se establecerán por sorteo.

La fecha y lugar de celebración del ejercicio con que se inicie la oposición será anunciado como mínimo con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. La fecha de celebración del resto de los ejercicios, cuando no se celebren todos en el mismo día, se hará pública únicamente en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

#### SEPTIMA: Procedimiento de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición libre y constará de las siguientes pruebas:

\* Prueba 1: Dictado a mano: Se calificará partiendo de diez puntos y deduciendo 0,25 por cada falta de ortografía cometida, considerándose asimismo como fallos tildes omitidas o colocadas indebidamente y signos de puntuación. Para superar la prueba se deberá obtener un mínimo de 5 puntos. Como es habitual, el texto se elegirá antes del comienzo del ejercicio.

\* Prueba 2: Prueba práctica: Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos: uno de matemáticas básicas y otro relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar, propuestos por el Tribunal.

\* Prueba 3: Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo una de ellas solamente la correcta, basado en el contenido del temario que figura en el Anexo.

OCTAVA: Calificación de los ejercicios de la oposición y calificación definitiva

Cada una de las pruebas del ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Para superar la fase de oposición deberá obtener como mínimo cinco puntos.

Las calificaciones de cada parte del ejercicio de la fase de oposición se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes del mismo, siendo el cociente la calificación definitiva de cada prueba.

NOVENA: Presentación de documentos y nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el opositor aprobado y se elevará dicha propuesta al Pleno para que formule correspondiente nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados los siguientes documentos:

- 1.º - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.º - Fotocopia del justificante de poseer el Certificado de Escolaridad equivalente.
- 3.º - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 4.º - Certificado médico de no padecer ninguna enfermedad, defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia. En este caso la presidencia de la Corporación formulará el nombramiento a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, haya obtenido la puntuación máxima inmediata.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente, el aspirante nombrado deberá firmar el correspondiente contrato en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que

se ha notificado el nombramiento, se entenderá que renuncia a la plaza si no firmara el contrato en el plazo señalado sin causa justificada.

DECIMA: Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas Bases.

UNDECIMA: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, tiempo y forma previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

#### A N E X O

- 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios Generales.
- 2.—Derechos fundamentales y libertades públicas.
- 3.—La organización territorial del Estado. La Administración Pública española.
- 4.—Formas de acción administrativa: Fomento, policía y servicio público.
- 5.—El Régimen Local español: La provincia y el municipio. Elementos del municipio. La organización municipal.
- 6.—Los ingresos públicos. Los impuestos, tasas y contribuciones especiales. El precio público.
- 7.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura y caracteres generales.
- 8.—La Ley del Deporte extremeña. Estructura y contenido.
- 9.—Agua: conducciones, enganches y lecturas de contadores.
- 10.—Mantenimiento técnico y limpiezas de centros deportivos.

Torrejón, 10 de junio de 1997.—EL ALCALDE.

#### CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE BADAJOZ

*ANUNCIO de 9 de junio de 1997, sobre citación para incorporación al Servicio Militar de personal en paradero desconocido.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Regla-

mento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio (BOE n.º 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por in-

cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en las fechas y organismos que se citan a continuación:

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION				
JEFATURA DE PERSONAL R.M. CENTRO - Calle Factor, n.º 12 - 28013 MADRID -17-8-1997				
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	POBLACION DE RESIDENCIA O INSCRIPCION	NOMBRE PADRE	NOMBRE MADRE
ANTUNEZ SAAVEDRA, ANTONIO	8-5-1977	BADAJOS (R)	MIGUEL	MANUELA
FELICIO TOME, ENRIQUE JAVIER	29-11-1977	BADAJOS (R)	ENRIQUE FRANCIS	ISABEL MARIA
FUENTES JIMENEZ, JUAN	28-9-1978	BADAJOS (I)	FRANCISCO	ADELFA
JIMENEZ PIZARRO, JUAN CARLOS	3-8-1977	BADAJOS (I)	ANTONIO	JULIANA
MARTIN RIBAS CHAVEZ PAULA, NUÑO MIGUEL	23-8-1978	BADAJOS (I)	JOSE MARIO	ELENA
PIRES DOS SANTOS, JOSE MANUEL	27-2-1978	BADAJOS (I)	JOSE	IDELINA
RAMIREZ DURAN, MANUEL	21-10-1978	BADAJOS (I)	ALFONSO	JOSEFA
TEIXEIRA RAMIREZ, PEDRO	16-2-1978	BADAJOS (R)	JESUS	MARIA ROSARIO
VARGAS CARRASCO, JESUS	8-9-1977	MERIDA (I)	FRANCISCO	LUISA

Badajoz, 9 de junio de 1997.—El Jefe del Centro de Reclutamiento, ANTONIO PORRAS FERNANDEZ DE TEJADA.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Puego, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

